



ALCALDÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador define el trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Que, el inciso segundo del Art. 39 establece que El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;



Que, el Art. 227 de la Constitución, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaria, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.”

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, administrativa y financiera...”

Que, el Art. 54 j) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”. Para la



atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal, determina que al Concejo Municipal, le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del trabajo en su Art. 134 dispone: "Prohibase toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Que, el segundo inciso del artículo 134 ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo, Trabajos prohibidos a menores.- "Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de



acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015, se expidió el “listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes” que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia ya que son actividades peligrosas y ponen en riesgo el desarrollo físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario crear un ordenamiento que determine los lineamientos, procedimientos y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas para impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en concordancia con las políticas nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de actividades comerciales e industriales para generar las condiciones necesarias e incorporar más ciudadanos a la actividad productiva, como una política económica que propenda el desarrollo del cantón.

En ejercicio de las competencias y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS



ALCALDÍA

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Calvas y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Calvas.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos.

Para este efecto, la presente ordenanza garantiza, protege, restituye el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en situación de explotación laboral y económica, estableciéndose los medios adecuados para hacerlos efectivos, conforme a los principios fundamentales de la doctrina de protección integral.

Art. 3.- OBJETO: La presente ordenanza, en el marco de la competencia expresa establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene por objeto aplicar en el territorio la política pública nacional definida por el Ministerio de Trabajo para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil Nocivo y Peligroso como política pública cantonal y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de la misma en su territorio.

Art. 4.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- b) Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- c) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados



del cantón Calvas con los de municipalidades y gobiernos autónomos vecinos.

- e) Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil; y,
- f) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo adolescente, identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 5.- PRINCIPIOS: Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas



menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

- d) **Participación ciudadana.**- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional y Cantonal de Protección de Derechos deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL



Art. 6.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas y la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, será liderada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Acción Anual será ejecutado por el Centro de Desarrollo Social, como ente ejecutor de proyectos municipales y en el mismo se establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad; y promotores sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual la realizarán cada año el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, representantes de la sociedad civil y la evaluación de impacto y de proceso la realizarán cada cuatro años la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con los Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria existentes en el territorio, la Dirección de Planificación y el Centro de Desarrollo Social, quienes realizarán los correctivos necesarios y vigilarán la suficiente asignación presupuestaria para la consecución de los objetivos.

Art. 7.- Créase el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil del cantón Calvas, SICATI, vinculado al Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en el cantón Calvas, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva la consolidación permanente de esta información, misma que deberá ser presentada anualmente al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 8.- La mesa técnica será la responsable de realizar todas las acciones para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y tendrá carácter asesor, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Consejo Municipal. La mesa interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Cantón Calvas estará integrada por:



ALCALDÍA

1. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
2. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
3. El Técnico o la Técnica del Ministerio de Trabajo asignado para brindar asistencia técnica en temas de erradicación del trabajo infantil al cantón Calvas
4. Un consejero del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
5. El Coordinador o la Coordinadora del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía de Loja
6. El Delegado del Ministerio de Educación presente en el territorio
7. El Delegado del Ministerio de Salud presente en el territorio
8. El Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio
9. Un Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
10. Un delegado del Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas

En todo momento se respetará el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 9.- Son responsabilidades de la Comisión:

1. Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
2. Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al Concejo Municipal y la comunidad en general y entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
4. Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
5. Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
6. Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.



DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 10.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Ministerio del Trabajo, las Universidades e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Ministerio del Trabajo determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en el SICATI.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 11.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el cantón Calvas en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 12.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos como organismo rector transversalizará con el Gobierno Municipal en coordinación con el Centro de Desarrollo Social, el MIES y otros ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, de Trabajo, Turismo, de Cultura, Deportes y todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

1. Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
2. Comedores Populares;
3. Albergues nocturnos; y,
4. Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el o la Comisario/a Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con el Ministerio de Trabajo el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será entregado al SICATI, conforme se dispone en esta ordenanza.

Art. 16.- La Unidad de Relaciones Públicas y Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborarán y ejecutarán el plan de



difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b. Barrios y comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos e instituciones públicas

- Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general

- Prohibición del trabajo infantil.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Denuncia.

Art. 17.- La Unidad de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a través de las referidas unidades,



coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO RETIRADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 20.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 21.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Es responsabilidad del Delegado del Ministerio de Educación a la Mesa Interinstitucional para Erradicación del Trabajo Infantil gestionar la creación y asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

Art. 22.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, el Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes



trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través del Centro de Desarrollo Social, coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital 11D06 Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
- b. La Dirección Distrital 11D06 Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.
- c. La Dirección Distrital 11D06 - Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al SICATI para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. El Ministerio de Trabajo una vez que ha detectado el caso de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean retirados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que la Dirección Distrital 11D06 - Educación incorpore a los niños a los servicios de escolarización regular.



ALCALDÍA

- b. La Dirección Distrital 11D06- Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas, fiscomisionales y municipales deberán asegurar anualmente varios cupos para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
- c. El Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, coordinará acciones para la identificación del número de becas de escolarización u otras prestaciones para niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil y sus familias, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente.
- d. El Ministerio de Deporte a través de Liga Deportiva Cantonal de Calvas y la Unidad de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, coordinará con la Dirección Distrital 11D06- Educación, sobre los espacios en las entidades educativas públicas, fiscomisionales y municipales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 24.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juez de la Niñez y Adolescencia Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Insectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el caso para su respectiva sanción.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.

Art. 25.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, el cual se reunirá bimensualmente bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:



ALCALDÍA

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos para la elaboración y ejecución del Plan de Acción y el funcionamiento de la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil establecidos en la presente Ordenanza provendrán del presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, asigna anualmente al Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas conforme lo determina el Art. 249 del COOTAD.

Adicionalmente el Consejo Cantonal de Protección de Derechos articulará al Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Deportes, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Salud para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados por sus respectivos delegados ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, quien remitirá a los departamentos contables de cada organismo para su conocimiento y planificación.

Segunda.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el Técnico para la Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

Los respectivos informes serán presentados ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Concejo Municipal y la comunidad en general hasta el 30 de julio de cada año, en un acto informativo público.

Tercera.- La Mesa Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para que en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral y todas las formas de explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas y el Ministerio de trabajo, definirá en un plazo no mayor de ciento sesenta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas a través de Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, coordinará con la Comisión de Legislación del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y se opongá a la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y sancionada por el Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinte días del mes de febrero del año 2016.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes 12 de enero del 2016, y sesión ordinaria de fecha sábado veinte de febrero del 2016.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del 2016, a las 08H50, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS". Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS."**

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial, Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del 2016, a las 17H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

